



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO DE APICULTURA DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA.-----

ARTÍCULO N° 1: El servicio de apicultura funcionará en las instalaciones habilitadas para tal fin según resolución N° 870/06 de SENASA bajo la identificación SEFL 1008. **ARTÍCULO N° 2:** El Consejo de Administración fijará los meses y horarios de funcionamiento, como así también la modalidad operativa del servicio. **ARTÍCULO N° 3:** Cada temporada el Consejo de Administración fijará las tasas retributivas por el servicio, con el fin de cubrir: costos operativos, amortización de equipos, provisiones y/o reservas para inversiones que sean necesarias realizar en la adecuación de las instalaciones a las exigencias de la actividad. El servicio de apicultura podrá prestarse también a terceros no asociados en las condiciones que establezca el Consejo de Administración que no serán más ventajosas que para los asociados. **ARTÍCULO N° 4:** El servicio de extracción podrá realizarse en función del orden de ingreso de alzas emitiendo el comprobante correspondiente al peso bruto. Una vez extraída la miel, se pesará el material (acto que podrá o no ser presenciado por el apicultor) y se labrará un remito firmado por ambas partes. **ARTÍCULO N° 5:** La Cooperativa podrá almacenar la miel en tambores de su propiedad o en los proporcionados por el productor apícola. **ARTÍCULO N° 6:** Se deberá cumplimentar con la normativa legal y procedimientos internos vigentes respecto de la carga y descarga, manipulación de materiales y otros productos apícolas, así como también con las medidas de seguridad reglamentarias. **ARTÍCULO N° 7:** Cada apicultor podrá retirar los tambores previo pago en efectivo del servicio realizado. Finalizada la temporada, el Consejo de Administración podrá sumar a la deuda registrada, un plus por el servicio de estadía. **ARTÍCULO N° 8:** La Cooperativa podrá hacer modificaciones o agregados al presente reglamento, las cuales no podrán ser ratificadas hasta tanto no sean sometidas a la aprobación de una Asamblea que determine su obligatoriedad para todos los asociados, posteriormente inscriptas en el Registro Nacional de Cooperativas.-----

----- Se deja constancia, en carácter de declaración jurada, que el presente testimonio es expresión fiel del que resulta de las constancias del expediente EX-2019-11136541-APN-D#INAES.-----
